PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2020-00129-00
DEMANDANTE : SISTECREDITO SAS Nit. 811007713-7
DEMANDADA : ANDRES MONTOYA GARCIA CC. 1.026.155.939

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020). En la fecha informo a la señora Juez que la apoderada de la demandante presento memorial el 28 de septiembre del año en curso, solicitando la corrección del auto que libró mandamiento de pago. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 882
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.
Medellín- Antioquia, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se encuentra procedente acceder a la solicitud impetrada por la apoderada de la parte demandante, pues de la lectura del mandamiento de pago se observa que efectivamente en el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva, el juzgado incurrió en un error al estipular en todas las cuotas la misma fecha de vencimiento y como lo manifiesta la abogada, esta situación podría ocasionar confusiones y problemas futuros, razón por la cual, en aplicación del artículo 268 del CGP, se procederá a corregir dichos errores de la siguiente manera:

El numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto N° 749 del 7 de septiembre del año en curso, el cual quedará así:

> **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de señor **ANDRES MONTOYA GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía número **1.001.635.309** y a favor de **SISTECREDITO SAS,** identificado con **Nit. 811007713-7,** por las siguientes sumas de dinero:
>
> - **TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 390.377),** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 2270 creado el día 31 de diciembre 2016, discriminados en las siguientes cuotas:
>
> **1.** $ 61.662, la cual vencía el 31 de enero de 2017.
> **2.** $ 62.979, la cual vencía el 28 de febrero de 2017.
> **3.** $ 64.329, la cual vencía el 31 de marzo de 2017.
> **4.** $ 65.710, la cual vencía el 30 de abril de 2017.
> **5.** $ 67.125, la cual vencía el 31 de mayo de 2017.
> **6.** $ 68.572, la cual vencía el 30 de junio de 2017.

- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral **PRIMERO** de la parte resolutiva del auto N° 749 del 7 de septiembre del año en curso, el cual quedará así:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de señor **ANDRES MONTOYA GARCIA,** identificado con cedula de ciudadanía número **1.001.635.309** y a favor de **SISTECREDITO SAS,** identificado con **Nit. 811007713-7,** por las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($ 390.377),** por concepto de capital, representado en el pagaré No. 2270 creado el día 31 de diciembre 2016, discriminados en las siguientes cuotas:

  1. $ 61.662, la cual vencía el 31 de enero de 2017.
  2. $ 62.979, la cual vencía el 28 de febrero de 2017.
  3. $ 64.329, la cual vencía el 31 de marzo de 2017.
  4. $ 65.710, la cual vencía el 30 de abril de 2017.
  5. $ 67.125, la cual vencía el 31 de mayo de 2017.
  6. $ 68.572, la cual vencía el 30 de junio de 2017.

- Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente del vencimiento de cada cuota, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días para presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8e96f18ba8d2bf3ad3db7dad7d802af7cc877a1b4fa6560efee4a39de2ff29e
Documento generado en 30/09/2020 08:23:39 p.m.